PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 02/2012, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

NOSOTRAS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de cincuenta y siete años de edad, empleada,
del domicilio de
número actuando en calidad de Presidenta de la Junta
Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSE C U E NCIA DEL C ONF LICT O A R MA DO", Institución de Derecho Público, con autonomía en
lo administrativo, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria
en adelante
"FOPROLYD" o "LA ARRENDATARIA" y la señora GUADALUPE DEL CARMEN DÍAZ RODRÍGUEZ,
Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la
ciudad y departamento
con Número de Identificación Tributaria
en adelante "L A AR R E ND ANTE ",
OTORGAMOS: I) Que con fecha tres de enero de dos mil doce, celebramos CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, sobre un inmueble de naturaleza
urbana, situado en y departamento de
de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO
CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, en el cual se encuentra construida una casa con
techo de teja, paredes de ladrillo, con agua, energía eléctrica, servicios sanitarios y demás
accesorios, propiedad de La Arrendante según inscripción OCHENTA Y DOS, Libro QUINIENTOS
OCHENTA de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del
Centro, con sede en el departamento de Chalatenango, inmueble que La Arrendataria destinaría
para oficinas administrativas y de atención a los usuarios de FOPROLYD; habiéndose establecido
como plazo contractual el que inició el día UNO de ENERO de DOS MIL D OCE y finalizó el día
TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del mismo año, dicho contrato podía ser prorrogado por
períodos iguales o inferiores; acordándose como precio total del arriendo la cantidad de ONCE
MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluían el

Impuesto sobre la Renta, los cuales se obligó a pagar La Arrendataria por medio de DOCE CUOTAS MENSUALES, fijas, vencidas y sucesivas de NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagaderas dentro de los treinta días calendario posteriores a la presentación del recibo de cobro, el cual se emitirá a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en el cual se reflejaría el Impuesto Sobre la Renta. II) Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. III) Que con fecha veinte de enero de dos mil catorce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. IV) Que con fecha siete de enero de dos mil quince, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, manteniéndose invariables las condiciones contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, cuyo precio de arriendo se estableció en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por La Arrendataria a La Arrendante mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. V) Que con fecha once de enero de dos mil dieciséis, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VI) Que con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del

licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VII) Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VIII) Que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual modificamos la prórroga del referido contrato, en el sentido de incrementar el monto mensual del canon de arriendo en DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del mes de agosto de dos mil dieciocho, manteniendo vigentes el resto de cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir de dicha fecha. IX) Que por Acuerdo número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECIOCHO, contenido en Acta número CUARENTA Y SIETE PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECIOCHO de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó AUTORIZAR LA PRÓRROGA del contrato relacionado, por el plazo de DOCE MESES comprendidos del período del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; por lo que por este instrumento ambas partes PRORROGAMOS el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, para el plazo antes señalado, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada, la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por La Arrendataria a La Arrendante mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. X) Las demás cláusulas del contrato prorrogado se mantienen vigentes en su completo tenor literal. El monto de la presente prórroga será cubierto por FOPROLYD con cargo al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. En fe de lo anterior, firmamos la presente

prórroga de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Ina & Change Chillellellellellellellellellellellellelle
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA SRA. GUADALUPE DEL CARMEN DÍAZ RODRÍGUEZ
LA ARRENDATARIA OLY DE LA ARRENDANTE NOTARIO NOTARIO A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO
PRESIDENCIA MINOS TO SALVIOS
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
Ante Mí, WILFREDO ALFARO GARCÍA, Notario, del domicilio
comparecen: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,
empleada, del domicilio quien conozco e
identifico con Documento Único de Identidad número
quien actúa en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE
PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO",
Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria
en adelante "FOPROLYD" o "LA ARRENDATARIA", personería que al final
relacionaré, y la señora GUADALUPE DEL CARMEN DÍAZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y nueve años
de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento
a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
, en adelante "LA
ARRENDANTE", Y ME DICEN: Que han celebrado PRÓRROGA DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, el que con el objeto de otorgarle valor

de instrumento público me presentan para ser firmado ante mí presencia y por el cual han

convenido: "I) Que con fecha tres de enero de dos mil doce, celebramos CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado

de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, en el cual se encuentra construida una casa con techo de teja, paredes de ladrillo, con agua, energía eléctrica, servicios sanitarios y demás accesorios, propiedad de La Arrendante según inscripción OCHENTA Y DOS, Libro QUINIENTOS OCHENTA de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, con sede en el departamento de Chalatenango, inmueble que La Arrendataria destinaría para oficinas administrativas y de atención a los usuarios de FOPROLYD; habiéndose establecido como plazo contractual el que inició el día UNO de ENERO de DOS MIL DOCE y finalizó el día TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del mismo año, dicho contrato podía ser prorrogado por períodos iguales o inferiores; acordándose como precio total del arriendo la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluían el Impuesto sobre la Renta, los cuales se obligó a pagar La Arrendataria por medio de DOCE CUOTAS MENSUALES, fijas, vencidas y sucesivas de NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagaderas dentro de los treinta días calendario posteriores a la presentación del recibo de cobro, el cual se emitirá a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en el cual se reflejaría el Impuesto Sobre la Renta. II) Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. III) Que con fecha veinte de enero de dos mil catorce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. IV) Que con fecha siete de enero de dos mil quince, otorgamos

documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, manteniéndose invariables las condiciones contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, cuyo precio de arriendo se estableció en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por La Arrendataria a La Arrendante mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. V) Que con fecha once de enero de dos mil dieciséis, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VI) Que con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VII) Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VIII) Que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual modificamos la prórroga del referido contrato, en el sentido de incrementar el monto mensual del canon de arriendo en DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del mes de agosto de dos mil dieciocho, manteniendo vigentes el resto de cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir de dicha fecha. IX) Que

por Acuerdo número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECIOCHO, contenido en Acta número CUARENTA Y SIETE PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECIOCHO de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó AUTORIZAR LA PRÓRROGA del contrato relacionado, por el plazo de DOCE MESES comprendidos del período del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; por lo que por este instrumento ambas partes PRORROGAMOS el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, para el plazo antes señalado, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada, la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por La Arrendataria a La Arrendante mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. X) Las demás cláusulas del contrato prorrogado se mantienen vigentes en su completo tenor literal. El monto de la presente prórroga será cubierto por FOPROLYD con cargo al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios." Por lo que por este instrumento ambas partes acordamos PRORROGAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE, en los términos antes señalados. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento presentado y que se leen: "Irma S. Amaya." la primera e "Ilegible" la segunda, son auténticas por haber sido puestas por las comparecientes de su puño y letra, a mí presencia, quienes ratifican todos y cada uno de los conceptos vertidos en tal documento. Asimismo DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o

1

dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; motivo por el cual la señora Irma Segunda Amaya Echeverría continua en el ejercicio de sus funciones como Presidenta de la Junta Directiva de FOPROLYD. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de tres folios útiles, y leído que se los hube en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



